

Instituto Cámara de Comercio y Producción de
La Provincia Española

INSTITUTO CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN
LA PROVINCIA ESPAÑOLA

ARTÍCULO PRIMERO

Se crea la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN de la Provincia Española, con el fin de promover el desarrollo económico y social de la zona, fomentar el comercio y la industria, y velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen el comercio y la producción en la Provincia Española.



ARTÍCULO SEGUNDO

La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española tendrá su sede en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, y se regirá por el presente estatuto y por los reglamentos que se dicten para su funcionamiento.

El presente estatuto será aprobado por el Consejo de Administración de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española.

**ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA
PROVINCIA ESPAÑA**

Primero: La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española, se regirá por el presente estatuto y por los reglamentos que se dicten para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO

La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española tendrá su sede en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, y se regirá por el presente estatuto y por los reglamentos que se dicten para su funcionamiento.

El presente estatuto será aprobado por el Consejo de Administración de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española.

El presente estatuto será aprobado por el Consejo de Administración de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Española.

Estatutos Cámara De Comercio Y Producción De La Provincia Espaillat

CAPITULO PRIMERO NOMBRE -DOMICILIO SOCIAL -OBJETIVO

DEL NOMBRE:

ARTICULO PRIMERO: La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espaillat, establecida conforme a la ley, es una institución con personalidad jurídica, autónoma, sin fines de lucro que tiene como objeto promover el desarrollo de las actividades económicas, comerciales y de desarrollo de la Provincia Espaillat, estimulando el progreso del país.

DEL DOMICILIO -JURISDICCION Y DURACION

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Cámara de Comercio y Producción, está establecido en la ciudad de Moca, Municipio del mismo nombre de la Provincia Espaillat, y comprende la Jurisdicción de la Provincia Espaillat.

Párrafo I: El lugar del principal establecimiento de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espaillat, para fines administrativos, legales y gerenciales, se establece en la Segunda Planta del Edificio situado en la calle Independencia Esquina Calle 26 de Julio (de esta ciudad de Moca).

Párrafo II: La Cámara podrá establecer su sede principal, agencia u oficina en cualquier lugar de la Provincia Espaillat, que el Consejo de Directivo estime conveniente y necesario a los fines de realizar el objetivo de la Cámara. La duración de la Cámara es indefinida.

EL OBJETIVO

ARTICULO TERCERO: En el interés de realizar el objetivo social, la Cámara podrá realizar las siguientes funciones, sin que la enumeración que sigue sea limitativa:

- Identificar necesidades provinciales y municipales a fin de proponer las soluciones económicas, comerciales y sociales más adecuadas a las mismas.
- Iniciar y estimular proyectos de asistencia técnicas para el desarrollo económico, comercial y social de la Provincia.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
L. J. M. R. S.
M. R. B. V.
S. A.
L. S. T.
D. C. R. D.
J. M.
u

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS:**

ARTICULO CUARTO: Podrán ser miembros de esta Cámara de conformidad de la ley y estos Estatutos:

- a) Los empresarios Dominicanos y los Representantes de empresas extranjeras radicadas en el país.
- b) Los Empresarios extranjeros que tengan residencia en el país o sus representantes.
- c) Los Agricultores y Ganaderos reconocidos como tales.
- d) Las firmas o bufetes de entidades profesionales acreditadas en la Provincia.
- e) Las instituciones Bancarias o Financieras.
- f) En general todas las personas físicas o morales, que de una manera u otra desarrollan actividades ligadas al comercio, la industria, la banca, los bienes mobiliarios e inmobiliarios, y que reúnan las condiciones exigidas por estos estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO QUINTO: Son derechos de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, así como la demás actividades que se celebren.
- b) Disfrutar de la asistencia técnica que puedan ofrecerle la Cámara a través de sus organismos.
- c) Obtener las informaciones y servicios que brinde la institución.

ARTICULO SEXTO: Son deberes de los Asociados.

- a) La asistencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que ella celebre y que haya sido invitado previamente.
- b) Pagar puntualmente su cuota o cualquier otra contribución asignada.
- c) Cooperar con los Órganos de la Asociación especialmente con la Junta de Directores.

Handwritten notes in blue ink on the right margin:
L. H. A. M. R. L. R. S. M. J. O. D. O.
S. M. J. O. D. O.
S. M. J. O. D. O.

Handwritten initials and marks at the bottom right:
W
S. M. J. O. D. O.
ca

d) Suministrar a la Cámara y a la Secretaria Ejecutiva las informaciones que le sean solicitadas en relación con sus actividades empresarial.

CAPITULO TERCERO DE LOS INGRESOS

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de la Cámara pagaran una cuota anual que será fijada por la Junta de Directores, teniendo en cuenta su volumen de operaciones, su capital suscrito y pagado, así como las necesidades de la institución y los programas que proyecte ejecutar periódicamente.

La Cámara gestionara también ingresos extraordinarios, por cualquier otro medio lícito, aprobado por la junta.

ARTICULO OCTAVO: Los fondos que obtenga la Cámara, por cualquier de los conceptos antes enumerados, serán manejados, mediante un presupuesto elaborado por la Junta de Directores y aprobado por la Asamblea General.

La Junta de Directores, podrá variar dichos presupuestos, pero solamente cuando las circunstancias la exijan, sin descuidar los servicios vitales de la institución.

ARTICULO NOVENO: Cuando los fondos permitan crear una reserva para realizar inversiones de capital en bienes permanentes, la Junta de Directores someterá a la Asamblea General, los proyectos que estime factibles.

La Junta de Directores, cuando así lo requieran las circunstancias, podrá recurrir a préstamos bancarios para atender las necesidades perentorias, siempre que dicha obligación sea cubierta en su periodo o que dichos prestamos hayan sido aprobados por la Asamblea General, cuando vallan a ser cubierto en más de un periodo.

Cuando un socio se atrase con el pago de una cuota, pasado tres meses de haber cumplido la fecha del pago de la misma, será dado de baja, perdiendo todos los derechos que le confieren estos estatutos o cualquier otra disposición tomada por los organismos de dirección.

Para que un miembro pueda retirarse de la Cámara en forma honorable deberá cubrir previamente todas sus obligaciones pecuniarias pendientes con la institución.

CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO DECIMO: Los Órganos de Dirección de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espaillat son:

Handwritten notes and signatures on the right margin:
M.R.C. v. J. G. L. S. M. 1505
L. J. P. J.
A. L. S. B.
u

Handwritten notes at the bottom right:
u y m.
A. u

a) La Asamblea General

b) La Junta de Directores

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, conforme a los asuntos, que se vallan a conocer. Podrá celebrarse una asamblea Ordinaria y Extraordinaria a la vez, si así lo especifica la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De las Asambleas General Ordinaria anual.

La Cámara celebrara Asamblea General Ordinaria anual en el mes de Octubre de cada año y tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

a) Conocer del estado de cuenta que deberá presentar el Presidente de la Junta de Directores, sobre las labores del año social.

b) Conocer del estado de cuenta que deberá presentar el tesorero de la Junta.

c) Conocer el Presupuesto de Ingreso y gastos para el año siguiente, así como las actividades proyectadas para cada año.

d) Elegir cada (2) dos años los miembros de la Junta de Directores.

e) Elegir cada (2) dos años los Delegados o Jefes de las Delegaciones en los municipios en donde cree estas delegaciones.

f) Conocer de cualquier otro asunto que no esté atribuido a la Asamblea General Extraordinaria, ni a la Junta de Directores.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique, y que lo decida la Junta de Directores o que lo soliciten como mínimo quince (15) socios al día en el pago de sus cuotas, además del cincuenta 50% de la directiva.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Asamblea General Extraordinarias.

Serán Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen para modificar los Estatutos o para establecer cualquier disposición que no esté prevista o que no sea de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En las Asambleas Generales, deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo de la presidencia establecer y hacer cumplir el siguiente orden parlamentario.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
Top: *LLS*
Middle: *M.A.B.N.*
Bottom: *P.S.*
Far right: *Co. AD.*

Handwritten initials and marks at the bottom:
W, *Y.M.*, *J.A.*, *na*

Párrafo: Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por la mayoría la mitad mas uno.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para tener derecho al voto, el miembro deberá estar al día en el pago de sus cuotas.

CAPITULO SEXTO DE LAS JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Junta de Directores es el órgano de dirección de la Cámara, encargada de realizar todos los actos y hechos relativos al objeto social que no ha sido conferido a la Asamblea General.

La Junta de Directores estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidente, un Secretario, un Vice secretario, Tesorero, un Vice Tesorero y seis Vocales, quienes serán elegidos cada (2) dos años en Asamblea General Ordinaria, que celebrara en el mes de Octubre.

Párrafo: Compondrá la Junta de Directores también el pasado Presidente quien actuara como Asesor permanente de la misma, con todos los derechos y obligaciones de un director. Los miembros de la Junta tomaran posesión en la misma Asamblea en que sean elegidos. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Junta de Directores deberá estar constituida con la mayor representación de las actividades económicas que se desarrollen en la Provincia Espailat.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Junta será elegida de una o mas planchas que deberán ser depositadas en la Secretaria de la Cámara a más tardar a las 12:00 AM del día anterior a la fecha de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Junta de Directores celebrara sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, el día y hora que ella misma fije. Extraordinariamente se reunirá a petición del Presidente o de tres de sus miembros.

Párrafo Primero: Bastara la asistencia de siete (7) miembros para constituirse Quórum en la sesiones de la Junta de Directores.

Párrafo Segundo: El orden que deba observarse en la sesiones será establecido por el Presidente y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de las Juntas de Directores:

Handwritten notes in blue ink on the right margin:
S.M. Williams
1505
L. H. M. R. G. V.
D. O.
P. J.
A. G. A. D.

Handwritten initials and marks at the bottom right:
W
y. m.
aa

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Para ser miembro de la Junta de Directores se requiere lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las cuotas.
- b) Ser miembro activo de la Cámara por lo menos dos (2) años antes de la elección de que se trate.
- c) Debe ser miembro de la Junta de Directores en dos o más periodos inmediatamente anteriores a la elección de que se trate cuando el cargo a ocupar sea el de Presidente.

CAPITULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales.
- b) Dirigir la correspondencia y hacer ejecutar los acuerdos tomados.
- c) Representar la Cámara personalmente o por medio de delegados o comisiones que nombre para uno o varios actos.
- d) Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería conjuntamente con el Secretario Ejecutivo y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero.
- e) Representar la Cámara, ya sea como demandante o como demandada.
- f) Representar y firmar a nombre de la Cámara, todo acto o transacción que este realice, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos.
- g) Nombrar comisiones especiales para la realización de gestiones que juzgue conveniente, dentro de los acuerdos tomados de conformidad con estos Estatutos y las Asambleas.
- h) En caso de urgencia, tomara todas las medidas que considere conveniente en bien de la Cámara, pudiendo ponerlas en ejecución debiendo comunicarlo en la siguiente reunión de la Junta.
- i) Dara aviso al Primer Vice-Presidente para que haga sus veces temporalmente en caso necesario.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Top: "SOS" written vertically.
- Middle: "M. R. G. v. P. J." written vertically.
- Bottom: "P. J." written vertically.
- Far bottom: "A. C. S. D." written vertically.

Handwritten initials and marks at the bottom right:
- "W" and "M." written together.
- "U" and "R." written together.

e) Dara lectura en cada sesión de la Junta de Directores, al acta de la sesión anterior y tomara nota de los acuerdos. Igualmente informara en cada sesión de las labores encomendadas a su cargo desde la sesión anterior o de sus proyectos o planes para la realización de las mismas.

f) Firmara con el Presidente la documentación que no corresponda a la del Secretario de actas.

g) El Secretario Administrativo será de hecho Secretario de todas las comisiones que se nombren.

h) Redactara conjuntamente con el Secretario de acta y/o con el Tesorero, los informes mensuales y las memorias anuales que será presentada por la Junta de Directores en la Asamblea General Ordinaria Anual.

i) Levantara acta de comparecencia cada vez que se convoquen a una sesión de la Junta de Directores, de la Asamblea General o de cualquiera de los demás organismos de la Cámara, cuando no se reúna el número reglamentario para constituir Quórum.

j) Tendrá las atribuciones especiales que por delegación le confiere la Junta de Directores o el Presidente.

k) En ausencia, enfermedad, renuncia o destitución por causa justificada o muerte del Secretario Ejecutivo, le sustituirá en sus funciones la persona que designe el Presidente en calidad de interino, hasta que la Junta de Directores nombre su sustituto.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES DE LA CAMARA

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se crea con carácter permanente Delegaciones de la Cámara Cabecera o Municipios, en los Distritos Municipales y en todas aquellas poblaciones dentro de la Provincia Esparillat, que se considere conveniente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Son obligaciones de estas Delegaciones:

a) Rendir informes a la Cámara de Comercio sobre el estado comercial, industrial, agrícola y ganadero de su correspondiente localidad, trimestralmente o cada vez que le fuere solicitado.

b) Encargarse de la Supervisión de todas las actividades que sean emprendidas por la Cámara en su gestión.

L. J. P. M. R. L. P. S. P. S. S. M. C. S. C. S.

H. P. J.

A. C. S. D.

W. J. M.

[Signature]

aca

c) Servir de agentes de promoción entre la Cámara y los empresarios de la localidad de los objetivos que persigue la Cámara en las áreas agrícolas, comercial, industrial y ganadera.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para un mayor desenvolvimiento y un mejor control de las actividades de la Cámara la Secretaria deberá llevar los siguientes registros:

- a) Un registro para las cuentas de ingresos y egreso.
- b) Un registro para el movimiento de las cuentas de banco.
- c) Un registro para el control de las cuentas de los asociados.
- d) Un registro para inventario de las propiedades y en general para todo el patrimonio de la Cámara.
- e) Un registro para las actas de las reuniones de la Junta.
- f) Un registro para las actas de las Asambleas Generales.
- g) Un tarjetero de socio.

Independientemente a estos registros, la Secretaria implantara los sistemas de controles, a través de ficheros y tarjeteros, que considere necesario.

CAPITULO DECIMO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO: Los miembros de la Cámara no serán responsables de las deudas o compromisos que la Cámara contraiga.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: La Cámara guardara un día de duelo por la muerte de cualquier de sus miembros, colocando la bandera a media asta, y cursara invitación a los asociados para que asistan al sepelio, podrá enviar representación al mismo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: A solicitud de los Asociados o de cualquier institución con fines no lucrativos la Junta podrá ceder los salones de la

MS
LSCS

J. P. R. V.
M. R. P. V.
D. P. B.
S. M.

A. G. S. S.
P. J. *

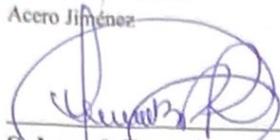
W
M. M.
A. A.
C. A. H.



Alexis Jiménez
Acero Jiménez



Heriberto Álvarez
Colegio Creando



Solangel Rosario
Colegio de Contadores



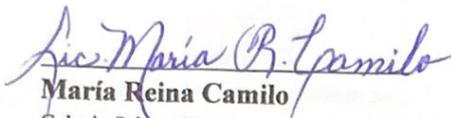
Anny Abreu
Oficina Taveras Abreu



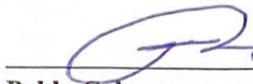
Adrián Guzmán
Oficina de Abogados Adrián Guzmán

Hugo Taveras

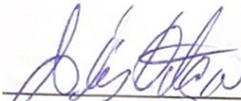
Hugo Taveras Comercial



María Reina Camilo
Colegio Salome Ureña



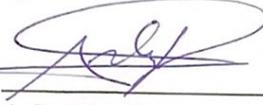
Pablo Cabrera
Inmobiliaria Berding
Inmobiliaria Prestalca



Arelys Ortega Castro
Agua Pensakola



Pablo Castillo Muñoz
Inmobiliaria Dely



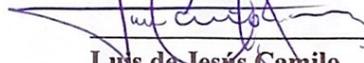
Arlen Peralta
Empresas AP

Antonio Manuel Díaz

Inversiones Agropecuaria Díaz

Alan Taveras

Agropecuaria Taveras López

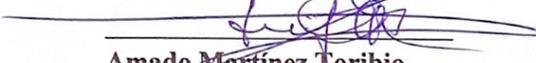


Luis de Jesús Camilo

Mail packing stores & logistic, mpslog

Jesús Rojas

Grupo Rojas



Amado Martínez Toribio

Martínez Franco y Asc.

Amable Guzmán

Pasado Presidente



Víctor Abreu

Agropecuaria Abreu

Juan Carlos Ortiz

Juan Carlos Ortiz
Juan Carlos Ortiz Rosario E.I.R.L.

Santiago Mota

Santiago Mota
Instituciones Pecuarias Dominicanas
Corporación Pecuaria y Mercantil

Pedro Rafael Jiménez Guzmán

Pedro Rafael Jiménez Guzmán
Peter Jiménez Com

Ignacio Méndez
Ripho Electronic

Nelly Josefina Marte Guzmán

Nelly Josefina Marte Guzmán
Farmoquímica Nacional

Odalis Antonio Tejada Henríquez
Centro Materno Infantil

Luis Rafael Hernández Bencosme

Luis Rafael Hernández Bencosme
LH Internacional

Miguel Eduardo Paulino Díaz
Constructora Kissimnee

José Collado

José Collado
Auto Adorno el Centro

Carlos Antonio López Mata
Importadora Odaca

REGISTRO E HIPOTECAS
En Moca, el día 30
de Noviembre del año 2017
bajo el No. 9104 Folio 279
Libro C-05 Valor RDS
Conservador de Hipotecas

[Signature]

